

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso y le informo que el presente proceso se encuentra inactivo por más de un año. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 04 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cuatro de octubre de dos mil veintidós
Rad. 701310300420190012500
(Sin auto seguir adelante con la ejecución)

En el presente proceso se constató que la última actuación hace referencia al auto de fecha 16 de julio de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por no tener el apoderado judicial de la parte ejecutante la facultad para recibir.

De esta manera el presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso superior a un año, sin que se hubiere realizado actuación que permitiera impulsar el mismo, cumpliéndose con los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., en su numeral 2 inciso primero, razón por lo cual ha de aplicarse la consecuencia jurídica contenida en la misma norma, cual es la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: Ordenase, a costas de la parte interesada, el desglose de los documentos respectivos, con las constancias a que haya lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.